

## SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE GEOFISICA

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, creado por la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, tiene, entre otros fines, el de sistematizar la investigación, aplicándola al desarrollo e independencia de la economía patria y a la cooperación de la técnica científica, situando ambos temas en el primer plano de los problemas nacionales.

En el fecundo campo de la investigación, ocupa lugar preeminente una ciencia novísima, que trata de descubrir el secreto de la constitución interna de la Tierra y aspira a fijar la situación de las riquezas subterráneas.

Esta ciencia es la Geofísica, que en su aspecto teórico estudia las propiedades de nuestro globo, convertido en un inmenso laboratorio de Física, y en su aspecto práctico escruta las capas del subsuelo para hallar las preciadas substancias minerales, que son la fuente natural de la riqueza que ha de salvar a nuestra Patria de la aguda crisis por que actualmente pasan las naciones.

La Geofísica tiene en España notables cultivadores, cuya fama ha traspasado las fronteras, y los trabajos científicos españoles ocupan ciertamente un lugar de notoria preeminencia; pero se llevan a cabo por Institutos y Centros dependientes de la Presidencia y de los Ministerios de Marina, Aire, Industria y Comercio y Educación Nacional, que funcionan sin conexión, con entera independencia unos de otros y sin aquella indispensable unidad de dirección que en esta clase de investigaciones es la base del éxito, pues los fenómenos físicos no pueden estudiarse aisladamente, sino en íntima colaboración de todos los Centros para que las observaciones efectuadas permitan el análisis perfecto de todos sus pormenores y circunstancias y den la síntesis acabada de las causas que se traduzcan en leyes que nos expliquen y sean fundamento de todas sus aplicaciones.

Para dar esta unidad de organización a las Instituciones geofísicas y

convergencia en sus investigaciones, sin menoscabo de la misión que a cada una incumbe y sin perjuicio para sus autonomías respectivas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

#### DISPONGO :

**Artículo primero.**—Se crea el Instituto Nacional de Geofísica, dependiente del Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

**Artículo segundo.**—El Instituto constará de Secciones dedicadas a Geofísica pura, Geofísica aplicada, Oceanografía y Meteorología.

**Artículo tercero.**—Serán fuentes de colaboración e información del Instituto: la Sección de Geofísica del Instituto Geológico y Minero de España, el Servicio de Geofísica del Instituto Geográfico y Catastral, el Servicio de Meridianos del Consejo de Minería, el Observatorio de San Fernando, el Instituto Español de Oceanografía, el Servicio Meteorológico Nacional, el Instituto de Radioactividad, las Cátedras de Geofísica de la Escuela de Ingenieros de Minas y Universidades de Madrid y Barcelona y los Observatorios Geofísicos particulares y Empresas de Prospección y Geofísica.

**Artículo cuarto.** El Observatorio Astronómico de Madrid, ligado hasta hoy al Patronato «Alfonso el Sabio», así como la Sección de Astronomía del Observatorio de San Fernando y los Observatorios Astronómicos particulares, formarán una Sección agregada, dada la afinidad de sus misiones con la Geofísica.

**Artículo quinto.**—Formarán parte como Vocales del Patronato «Juan de la Cierva» los Directores o Jefes de los Centros o Servicios anteriormente mencionados, los investigadores que en alguna de las ramas de la Geofísica hayan efectuado trabajos originales de gran importancia científica, nombrados por el Ministro de Educación Nacional a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como los Directores de Observatorios y Empresas Geofísicas no pertenecientes a ningún Ministerio que se hayan destacado por el mérito extraordinario de sus

trabajos teóricos o de aplicación a la prospección geofísica y que sean propuestos por el Instituto creado en este Decreto.

**Artículo sexto.**—El Instituto de Geofísica comunicará la instalación de Observatorios geofísicos oficiales y particulares e informará sobre la concesión de subvenciones a los mismos cuando hayan de realizar trabajos de investigación por iniciativa de aquél.

**Artículo séptimo.**—Los bienes propiedad del Instituto de Radiactividad, así como los créditos consignados en el presupuesto de Educación Nacional para el mismo y para subvenciones a Observatorios y Entidades particulares, serán atribuidos al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

**Artículo octavo.**—El Instituto de Geofísica creará, a medida que lo exijan las necesidades científicas, los cursos de preparación de las distintas ramas de la Geofísica pura y aplicada que han de formar el personal especializado, a cuyo cargo han de quedar en el porvenir tan importantes investigaciones.

Estos cursos podrán darse en aquellos Centros o Servicios del Estado que posean el instrumental geofísico correspondiente.

**Artículo noveno.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

**Artículo décimo.**—Queda autorizado el Ministro de Educación Nacional para dictar las instrucciones que fueren necesarias en la aplicación de lo dispuesto por los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ MARTIN